ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC 0 4 5

(0 9 ENE 2018)

"Por la cual se corrige la actuación administrativa surtida en virtud de la Resolución No. SC 3667 de 31 de octubre de 2017, que convocó a todos los egresados de la Sede Nacional de la ESAP y cada una de las Direcciones Territoriales y sus respectivos Centros Territoriales de Administración Pública – CETAPs, para la elección de los representantes ante los cuerpos colegiados de la ESAP y se definió el procedimiento para la elección, así como sus actos administrativos modificatorios"

LA DIRECTORA NACIONAL (E) DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

En uso de las facultades legales establecidas en el Decreto 219 de 2004, artículo 12, numeral 7°, y conferidas mediante Decreto N° 823 del 19 de mayo de 2016, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. SC 3667 de 31 de octubre de 2017, se convocó *"a todos los egresados de la Sede Nacional de la ESAP y cada una de las Direcciones Territoriales y sus respectivos Centros Territoriales de Administración Pública – CETAPs, para la elección de los representantes ante los cuerpos colegiados de la ESAP y definir el procedimiento para la elección."*

Que el artículo segundo de la mencionada Resolución SC 3667, consagra que *"los egresados de la ESAP, elegirán representantes ante:*

1.- Consejo Directivo Nacional. *"Un (1) representante de los egresados, elegido por los egresados, para un período de dos (2) años.*

2.- Consejo de Proyección Institucional. *"Un (1) representante de los egresados, elegido por éstos para un período de (2) años.*

3.- Consejo Académico en cada una de las Sedes Territoriales. *"Un (1) representante de los egresados de la Sedes Territoriales, elegido por esto para el período de un año, para las Direcciones Territoriales de Antioquía, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cundinamarca, Huila, Meta, Nariño, Norte de Santander, Risaralda, Santander, Tolima y Valle.*

4.- Comité Curriculares de Posgrado Programas de Especialización. *"Dos (2) egresados del programa que no tenga vínculo con la ESAP, elegido por los egresados del programa para un período de un (1) año.*

5.- ***Comité Curricular Maestría en Administración Pública.*** *"Dos (2) representantes de egresados del programa que no tenga vínculo con la ESAP, elegidos por los egresados del programa para un período de un (1) año."*

ESAP Escuela Superior de
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Resolución No. SC 0 4 5
(0 9 ENE 2018)

"Por la cual se corrige la actuación administrativa surtida en virtud de la Resolución No. SC 3667 de 31 de octubre de 2017, que convocó a todos los egresados de la Sede Nacional de la ESAP y cada una de las Direcciones Territoriales y sus respectivos Centros Territoriales de Administración Pública – CETAPs, para la elección de los representantes ante los cuerpos colegiados de la ESAP y se definió el procedimiento para la elección, así como sus actos administrativos modificatorios"

Que el artículo octavo de la Resolución 3667 de 2017, trata sobre la inscripción de candidatos, y el parágrafo séptimo, prescribía como uno de los requisitos para dicha inscripción, que el postulante no tenga vínculo contractual con la ESAP.

Que mediante Resolución No. SC 3966 del 17 de noviembre de 2017, se modificó, adicionó, aclaró y derogó parcialmente la Resolución No. SC 3667 de 31 de octubre de 2017, que convocó a todos los egresados de la Sede Nacional de la ESAP y cada una de las Direcciones Territoriales y sus respectivos Centros Territoriales de Administración Pública – CETAPs, para la elección de los representantes ante los cuerpos colegiados de la ESAP y se definió el procedimiento para la elección.

Que el artículo primero de la SC 3966 del 17 de noviembre de 2017, derogó el parágrafo séptimo del artículo octavo de la Resolución No. SC 3667 del 31 de octubre de 2017, basado en lo dispuesto en los artículos 10 y 14 del Decreto 128 de 1976.

Que el artículo cuarto de la Resolución SC 3966 del 17 de noviembre de 2017, dispuso:

> "Adicionar un artículo a la Resolución No. SC 3667 de 2017, en el siguiente sentido: "*Los representantes de los egresados ante los diferentes cuerpos colegiados de la ESAP, no deberán estar incursos en ninguna de las prohibiciones y/o incompatibilidades previstas en el Decreto 128 del 26 de enero de 1976, por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas.*" "

Que mediante Resolución No. SC 4071 del 22 de noviembre de 2017, se modificó el artículo quinto de la Resolución No. SC 3966 del 17 de noviembre de 2017, en el sentido de ampliar y modificar el cronograma del proceso electoral manteniendo sin modificación las fechas de inscripción.

Que efectivamente al no variarse el cronograma en las Resoluciones modificatorias de la Resolución 3667 del 31 de octubre de 2017, de forma involuntaria la ESAP, les cercenó la posibilidad de participar en la elección a los egresados con vínculo contractual, por cuanto hasta el 14 de noviembre de 2017 se cerraron las inscripciones, y tan solo hasta el 17 de noviembre de 2017, se derogó el parágrafo séptimo del artículo octavo ya referenciado.

Escuela Superior de Administración Pública
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC 0 4 5

(0 9 ENE 2018)

"Por la cual se corrige la actuación administrativa surtida en virtud de la Resolución No. SC 3667 de 31 de octubre de 2017, que convocó a todos los egresados de la Sede Nacional de la ESAP y cada una de las Direcciones Territoriales y sus respectivos Centros Territoriales de Administración Pública – CETAPs, para la elección de los representantes ante los cuerpos colegiados de la ESAP y se definió el procedimiento para la elección, así como sus actos administrativos modificatorios"

Advirtiéndose de oficio tal situación, se hace necesario ajustar a derecho la actuación administrativa y adoptar las medidas necesarias para concluir el proceso de elección.

Que el artículo 13 de la Constitución Política, consagra el derecho de igualdad de todos y cada una de las personas que se encuentren en el Estado Colombiano; siendo por ende, un pilar fundamental de un Estado Social de Derecho, se hace necesaria su protección y eficacia.

Que el artículo 40 Superior consagra el derecho de elegir y ser elegido, y con ello el de participar en los procesos democráticos, fundamentos constitucionales que fueron omitidos al no ampliar el plazo de inscripción, con lo cual aquellas personas que se encontraban vinculadas con la Entidad, mediante un contrato, se abstuvieron de participar precisamente por la vigencia y fuerza vinculante del parágrafo séptimo del artículo octavo, hoy derogado.

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones".*

Que a su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

"Artículo 3°. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollaran, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
(...)
11.En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

12.En virtud del principio de la economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que conforme el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, establece la posibilidad de corregir irregularidades que se presenten al interior de una Actuación Administrativa al preceptuar:
"*Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla*".

Que la norma transcrita, reconoce la autotutela administrativa como principio, y la obligación que tiene la administración de corregir los yerros en que se incurra en el trámite administrativo, y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios.

Que la doctrina nacional, en especial la sustentada por el tratadista ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, en su libro sobre el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enseña:

"*El artículo 41 es una consecuencia del principio de eficacia consagrado en el numeral 11 del Código,* ***en el que se ordena no sólo corregir las irregularidades que se presenten sino también sanear las nulidades, para lo cual resulta particularmente práctica la noción de flexibilidad del procedimiento, pues permite adoptar las medidas necesarias para corregir los yerros e irregularidades, todo con el fin de expedir un acto administrativo definitivo que sea conforme a la ley****. Se hace notar en la redacción de la norma que la finalidad de la correcciones que deben realizarse con respecto a la actuación es la de ajustarla a derecho, asumiendo que es posible que se presenten errores en el trámite que deben ser corregidos (...): Esta es una función muy importante dentro del procedimiento administrativo, pues como es sabido no existe la posibilidad de plantear incidentes de nulidad de lo actuado, de manera que basta con que el peticionario o terceros que hagan parte de las actuaciones alerten a la autoridad que adelanta dicha actuación de la posible irregularidad o causal de anulación para que ésta proceda a corregir o sanear los pasos o etapas en las cuales se produjo el yerro o irregularidad*". (Negrillas fuera del texto original)

ESAP Escuela Superior de Administración Pública
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC 0 4 5

(0 9 ENE 2018)

"Por la cual se corrige la actuación administrativa surtida en virtud de la Resolución No. SC 3667 de 31 de octubre de 2017, que convocó a todos los egresados de la Sede Nacional de la ESAP y cada una de las Direcciones Territoriales y sus respectivos Centros Territoriales de Administración Pública – CETAPs, para la elección de los representantes ante los cuerpos colegiados de la ESAP y se definió el procedimiento para la elección, así como sus actos administrativos modificatorios"

Que con el fin de garantizar la expedición de un acto definitivo que esté conforme a la Ley y a la Constitución además precaver una eventual nulidad de la actuación administrativa, es necesario corregir la irregularidad en la que se incurrió.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Actuación Administrativa, contenida en las Resoluciones No. SC 3667 del 31 de octubre de 2017 y sus actos modificatorios posteriores, con el fin ajustarla a derecho, y con ello propender por la aplicación de los principios de transparencia, democracia participativa aunado a la protección de los derechos de igualdad, elegir y ser elegido, de todos y cada uno de los Egresados de la comunidad ESAPISTA, a quienes involuntariamente se les cercenó el poder participar del proceso democrático.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior dejar sin efectos el proceso electoral de representantes de los egresados a los cuerpos colegiados de la ESAP y abstenerse de proferir la resolución de declaratoria de elección.

ARTICULO TERCERO: modifíquese dentro del término razonable la Resolución 3667 del 31 de octubre de 2017, en la que contenga las nuevas normas que regirán la convocatoria para las elecciones de representantes de los egresados a los cuerpos colegiados de la ESAP, para posibilitar la participación de los ciudadanos en el proceso de elección en igualdad de condiciones, propendiendo por la protección del electorado.

ARTÍCULO CUARTO: Informar de esta decisión al Comité de impugnaciones de que trata el articulo décimo octavo de la resolución SC 3667 de 31 de octubre de 2017, con el fin de que adopten las decisiones pertinentes, y con ello dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Comunicar por el medio más expedito la presente Resolución a la comunidad ESAPISTA, para el efecto publíquese en la página principal de la Entidad, remítase a los correos electrónicos institucionales de las personas egresadas que se encuentren debidamente registradas.

ESAP TODOS POR UN NUEVO PAÍS

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Resolución No. SC 0 4 5

(0 9 ENE 2018)

"Por la cual se corrige la actuación administrativa surtida en virtud de la Resolución No. SC 3667 de 31 de octubre de 2017, que convocó a todos los egresados de la Sede Nacional de la ESAP y cada una de las Direcciones Territoriales y sus respectivos Centros Territoriales de Administración Pública – CETAPs, para la elección de los representantes ante los cuerpos colegiados de la ESAP y se definió el procedimiento para la elección, así como sus actos administrativos modificatorios"

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D. C. 0 9 ENE 2018

CLAUDIA MARCELA FRANCO DOMÍNGUEZ

Proyectó: Luz Elena Castillo — Oscar Mauricio Dominguez - OAJ
Revisó: Betty Constanza Lizarazo Araque – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Vo.Bo. Claudia Inés Ramírez Méndez – Subdirectora Académica (E).
Vo.Bo Maryury Rocio Galeano Jimenez - Secretaria General (E).

Escuela Superior de Administración Pública
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN